



Auto interlocutorio	0038
Radicado	05266 40 03 002 2017-00071 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Juan Felipe Ramírez Lotero
Demandado (s)	Carlos Edison Hoyos Giraldo
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de la parte demandante (fl. 15), se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 C.G. P., y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, habida cuenta que no se encuentra embargado el remanente del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo, instaurado por Juan Felipe Ramírez Lotero en contra de Carlos Edison Hoyos Giraldo, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares consistentes en:

Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la calle 29 #58 A 73 de Bello, de propiedad del demandado Carlos Edison Hoyos Giraldo. (Medida que no fue efectiva).

Embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado Carlos Edison Giraldo Hoyos, identificado con Matrícula mercantil 21-412276-02. Cámara de Comercio de Medellín. (Medida que no fue efectiva fl.5 c-2).

Embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado Carlos Edison Giraldo Hoyos, identificado con Matrícula mercantil 21-281584-01. Denominado "Confeciones STTEGO" ubicado en la calle 29 Nro.58 A 73 del Municipio de Bello. (Medida que fue efectiva fl.7 c-2). Oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín, indicándole que la medida fue dada a conocer mediante oficio Nro.987 del 22 de mayo de 2017 (fl.6 vto.).

Oficiar al Secuestre Humberto Álvarez Alcaraz, quien se localiza en la Carrera 80 B #32 d 04, apto.404, teléfono 3221069 (fl.30), para que proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.



Oficiese sobre el levantamiento de las medidas a dichas dependencias.

Tercero: Desglóse el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la obligación. Entréguesele a la parte interesada, una vez allegue las copias y el arancel judicial

Cuarto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

2017-00071-00

AT